



Bogotá, D.C. Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad  
No. 2021-0503

Por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de la Defensoría de Familia por la señora INGRID PATRICIA FONSECA FRANCO contra el señor PABLO NAYROVIS ESCOBAR ESCOBAR como progenitor.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. Previo a Notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, acredítese el acuse de recibido de la demanda y sus anexos, por parte del demandado. Diligencias que tendrá que hacer la parte demandante.
4. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial.
5. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la niña ISABELLA SOFIA ESCOBAR FONSECA que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.
6. Téngase a la Dra. NORMA CLAUDIA LEAL PINILLA, en su calidad de Defensora de Familia quien actúa en representación de los intereses de la niña ISABELLA SOFIA ESCOBAR FONSECA.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,



MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0148  
HOY: 10 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA